

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015698

REF.: RECHAZA DESCARGOS PRESENTADOS POR SOCIEDAD
COMERCIAL DICER LIMITADA Y ORDENA LO QUE INDICA.

TALCA, 27 SEP 2017

VISTOS:

La ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el decreto supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el reglamento de la ley N°17.301; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el decreto N° 250, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la resolución N°015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, la resolución N° 015/011 de fecha 19 de mayo de 2017, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1.- Que, por resolución exenta N° 015101, de fecha 24 de febrero de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobó intención de compra para la adquisición de material didáctico no fungible, a través del convenio marco N° 2239-4-LP14, "artículos de escritorio y papelería", Gran Compra ID 33315 y, por resolución exenta N° 0015162, de 29 de marzo de 2017, se seleccionó al proveedor Sociedad Comercial Dicer Limitada.

2.- Que, mediante resolución exenta N° 015248, de fecha 02 de mayo de 2017, de esta Dirección Regional, se aprobó acuerdo complementario suscrito con el proveedor seleccionado, con fecha 05 de abril de 2017.

3.- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 20 de abril de 2017, esta entidad emitió la orden de compra N° 848-164-CM17.

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral quinto del acuerdo complementario, el plazo de entrega de los productos especificados, *no podrá exceder de 60 días hábiles desde la emisión de la orden de compra.*

5.- Que, con fecha 29 de mayo de 2017, el proveedor seleccionado solicitó el cambio de un artículo contenido en la orden de compra singularizada, aduciendo incapacidad de cumplir con la marca postulada por fuerza mayor, específicamente que el producto se encuentra descontinuado, *porque la marca en el extranjero tomo la decisión de sacarlo del mercado.* Señala que está dispuesto a *enviar un artículo de mejor calidad y marca.*

6.- Que, con fecha 01 de septiembre de 2017, se le informó al proveedor que no es posible acceder a la solicitud atendido los principios de libre concurrencia de oferentes y estricta sujeción a las bases y que se procedería al cobro de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el acuerdo complementario respectivo.

7.- Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, Sociedad Comercial Dicer Limitada presentó sus descargos, adjuntando carta del proveedor Comercial J. Devoto Limitada de la misma fecha, en la que se indica que el producto en cuestión fue descontinuado por el fabricante y que no cuenta con él, desde el 28 de abril de 2017.

8.- Que, por su parte, el convenio marco de artículos de escritorio y papelería, ID N° 2239-4-LP14, cuyas bases fueron aprobadas por resolución N° 82 de fecha 21 de julio de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dispone en el numeral 10.4, como obligaciones del adjudicatario, *velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos que preste a los usuarios del convenio* y, en el numeral 10.21, señala que *el proveedor que resulte adjudicado deberá siempre entregar el producto de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas, a la marca y al modelo que haya declarado en su oferta*.

9.- Que, asimismo, la directiva de contratación pública N° 15, cuya actualización fuera aprobada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de resolución exenta N° 185-B de 30 de marzo de 2017, dispone en el numeral 3.2.2. letra c), que *la cantidad del producto y/o servicio requerido, así como las condiciones de entrega (lugar, plazo y formatos de entrega, entre otros), deben encontrarse detallados en el documento intención de compra, y no pueden ser modificadas por la entidad pública con posterioridad a la publicación de dicho documento*.

10.- Que, en virtud de lo señalado, en especial que los antecedentes presentados por el proveedor no son suficientes para acreditar alguna causal que le exima de responsabilidad en la entrega, esta autoridad debe rechazar la solicitud presentada y dar cumplimiento a los términos del acuerdo complementario señalado.

RESUELVO:

1º RECHÁZASE los descargos presentados con fecha 07 de septiembre de 2017, por el proveedor **SOCIEDAD COMERCIAL DICER LIMITADA**, RUT 78.715.730-0.

2º PROCÉDASE a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento contemplados en el acuerdo complementario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Firma]
ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/GIC/NA/C/MA/2017/mmv

Distribución:

- Interesado
- Subdirección de Recursos Financieros (2)
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes